



CONTRATO N° **131** DE 2024

COMPRA DE 620 BALOTAS DE PRECISIÓN CON CHIP RFID 13,56 MHZ DE LA BALOTERA PRINCIPAL Y CONTINGENCIA, PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BALOTAS DEL SORTEO ORDINARIO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, RECERTIFICACIÓN BALOTERAS DEL EXTRA Y CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS Y SOPORTE DE LOS MUEBLES DE LOS EQUIPOS Y SU SISTEMA HIDRONEUMÁTICO

AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S con Nit. 900.249.499-6, representada legalmente por el señor HECTOR ALVARO GONZALEZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía No. 10.070.289, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. A través del proceso de Gestión Logística de Loterías, en responsabilidad de la Dirección de Loterías, es la encargada de las actividades relacionadas a los sorteos de los productos de la Lotería de Medellín. 2) Que la operación de los sorteos está a cargo de la Dirección de Loterías, responsable de supervisar los sorteos de la Lotería de Medellín. Su función incluye coordinar todas las actividades logísticas necesarias, desde la impresión de los billetes hasta su distribución a los vendedores, así como el control de la cartera y el desarrollo adecuado de los sorteos, tanto ordinarios como extraordinarios. 3) Que Siguiendo los procedimientos establecidos para los sorteos de la Lotería de Medellín y otros autorizados, es esencial llevar a cabo tareas de mantenimiento, adquisición y suministro logístico para asegurar una operación eficiente. La organización se enfoca en el mejoramiento continuo, implementando mecanismos de transparencia, agilidad, seguridad, modernización y automatización. Esto garantiza que el producto final llegue a sus clientes internos y externos —distribuidores, vendedores y jugadores—, brindándoles la confianza de que están participando en una apuesta segura 4) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 5) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 36 de noviembre de 2024. 6) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** Compra de 620 balotas de precisión con chip RFID 13,56 MHz de la balotera principal y contingencia, para la renovación de las balotas del sorteo ordinario de la Lotería de Medellín, recertificación baloteras del Extra y cambio de las estructuras y soporte de los muebles de los equipos y su sistema hidroneumático. El estudio de conveniencia, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** La Lotería de Medellín requiere contratar una empresa especializada para comprar de balotas de precisión chip RFID 13,56 MHz de la balotera principal y contingencia, realizar la recertificación baloteras del sorteo extraordinario y modificar, renovar y generar mantenimiento a la estructura de los muebles de las máquinas de las baloteras; esto aportando a mantener su lema de legalidad y transparencia en el sorteo ordinario de la entidad y dar cumplimiento a la ley 643 de



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47A/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000 341 160



tener el juego de balotas debidamente certificadas por un laboratorio de metrología certificado por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) o por un organismo certificador acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Entregar oportunamente las balotas de precisión chip RFID 13,56 MHz requeridas por la entidad, con su debida certificación y cumpliendo las características técnicas. 2) Recertificar y entregar certificación de las baloteras del sorteo extraordinario de Medellín. 3) Instalar y entregar el sistema técnico nuevo (TV) que va a tener la balotera principal y de contingencia. 4) Instalar la estructura nueva y su tv en el templo de los millones, donde se comunicarán los resultados de la Lotería de Medellín en tiempo real al público apostador que esta mirando desde la calle hacia el templo. 5) Disponer del personal altamente calificado para modificar e instalar adecuadamente la estructura de los muebles de las máquinas de las baloteras de la principal y la contingencia. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias, reportar cualquier incidencia que se presente en la entrega e instalación del material requerido en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la ley.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2) Garantizar el ingreso al Templo de los Millones, al personal de A.I.C. S.A., para la instalación y el correcto funcionamiento preventivo de los equipos electroneumáticos. 3) Realizar la aprobación de los cambios que se requieran para el normal funcionamiento de los equipos. 4) Realizar el pago, previa entrega de las balotas, la certificación e instalación del sistema técnico nuevo. 5) Poner a disposición del Contratista los recursos necesarios para el desarrollo de la instalación que se requiera ejecutar para el desarrollo de lo contratado. 6) Verificar las balotas recibidas, su certificación y aprobar que es lo requerido.

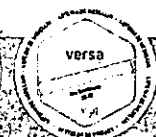
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DE PESOS M/CTE M. L. (\$159.291.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, cancelados con un máximo de mes vencido una vez el Supervisor reciba a satisfacción de la entrega de 620 balotas de precisión con chip RFID 13,56 MHz, recertificación baloteras del Extra y cambio de las estructuras y soporte de los muebles de los equipos, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que lo requerido ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N° 692 del 23 de octubre de 2024 y compromiso presupuestal No. 1551 del 25/11/2024, proveniente de los rubros presupuestales 1.1.03.01.2.4.5.01.04.004.02.038 de la actual vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores,



empleados, representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato al subgerente financiero de la Entidad, o quien ejecute sus funciones. **PARÁGRAFO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** – En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del contratista, o en caso de declaratoria de caducidad de este, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la Lotería de Medellín, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993; la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la Lotería de Medellín, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1) De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) mes más. 2) Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO.** A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en

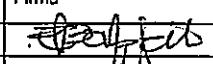
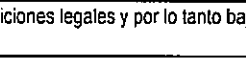


la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 57 A 83 B 42. CONTRATANTE: CALLE 45 – 19 50 MZ 3 LC, teléfono 3006188031.

Para constancia se firma en Medellín, 05 DIC. 2021


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
Lotería de Medellín


HECTOR ALVARO GONZALEZ BETANCOURT
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Aprobó	Jhonnathan Felipe Osorio Diaz	Director de Loterías (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47 A 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000 941 160

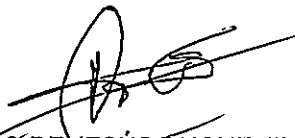
54



16. Velar porque se mantengan vigentes las pólizas que amparan el Contrato (cuando éstas se hayan constituido).

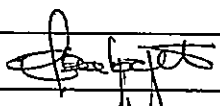
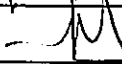
Es importante resaltar que la función encomendada debe ser ejecutada de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación estatal, especialmente lo contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y en la Resolución 64 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de Supervisión y/o Interventoría" de la Lotería de Medellín.

Atentamente,


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
Gerente

Recibió:


JHONNATHAN FELIPE OSORIO
Director de Loterías

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó:	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

